

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **165**

Fecha: 28/10/2019

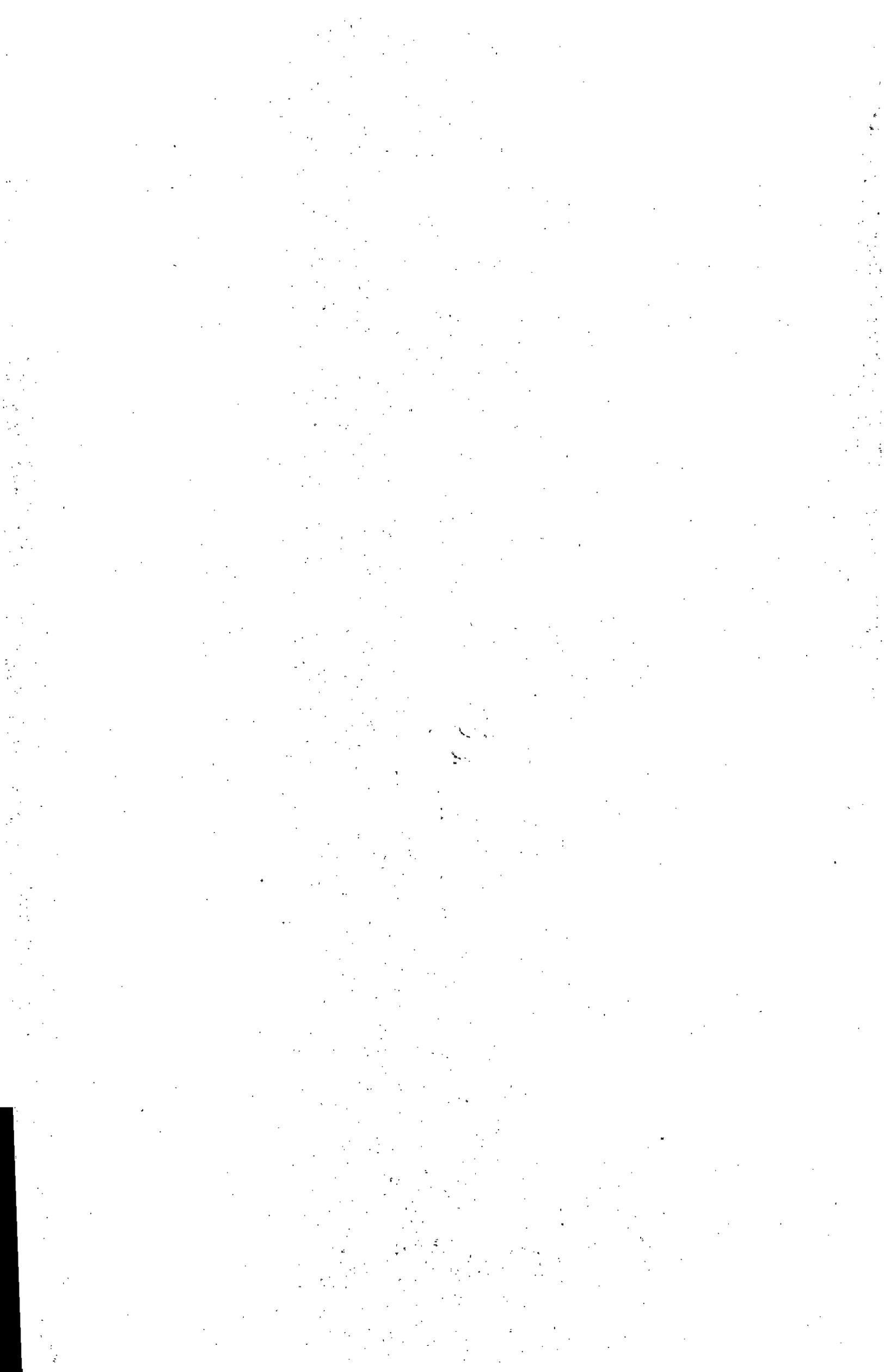
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2009 00509	Tutelas	MATEO JESUS OÑATE JIMENEZ	SALUDTOTAL	Auto Admite Incidente de Desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2012 00462	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM JOSE CASTILLO AYOLA	Auto decreta medida cautelar SE DECRETO EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS OFICIO 4003	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2012 00892	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JHONNYS - GRANADOS ARIZA	Auto termina proceso por Pago se dio por terminado el proceso por pago total oficio 3972, 3977	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2012 01456	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHON - PEREZ ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado se corre traslado de avaluo a la contraparte por el termino de 10 dias para que se pronuncie	25/10/2019	1
20001 40 03 006 2017 00252	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JAIRO CAMELO RODRIGUEZ	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENO SEGUIR ADELANTRE CON LA EJECUCION	25/10/2019	1
20001 40 03 006 2017 00544	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	DONALDO ENRIQUE ACUÑA FERREIRA	Sentencia Proceso Ejecutivo SEGHUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2018 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO - GONZALEZ VEGA	Auto termina proceso por Pago terminacion por pago de cuotas en mora oficio 4034	25/10/2019	1
20001 40 03 006 2018 00415	Ejecutivo Singular	OSCAR - PACHECO HERNANDEZ	MARELYS BEATRIZ - FUSCALDO MENDOZA	Auto Interlocutorio ORDENA REQUERIMIENTOS A BANCOS, JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA PARA QUE INFORMEN CUMPLIMIENTO DE MEDIDA, DECRETA EMBARGO DE SALARIO, LIBRA DESPACHO COMISORIO A LA INSPECCION DE POLICIA PARA SECUESTRO DE USUFRUCTO, NOMBRA SECUESTRE A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES (LCAHA)	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2018 00537	Tutelas	DUBERLIS KATERINE MAZ MIRANDA	SALUD VIDA EPS	Auto Interlocutorio SE TERMINA Y SE ARCHIVA EL INCIDENTE DE DESACATO.	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2018 00542	Ejecutivo Singular	ARRENDAVENTAS LTDA.	MAGALI - PACHECO DE ALVAREZ	Auto señala honorarios SE FIJARON LOS HONORARIOS AL SECUESTRE EN LA SUMA DE 3 235.230 A GENNYS MABEL AISLANT	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2018 00608	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CARLOS RAFAEL MEDINA CORDOBA	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/10/2019	1
20001 41 89 001 2018 00996	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MEJIA PARRA	ESTEBAN - JIMENEZ MENDOZA	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00127	Tutelas	FRANCISCA ELENA ORTIZ ESPAÑA	COMPARTA E.P.S.	Auto Interlocutorio SE TERMINA Y SE ARCHIVA EL INCIDENTE DE DESACATO.	25/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2019 00222	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS	ENSO RAPHAEL TORRES HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETO EMBARGO OFICIO 3998	25/10/2019	2
20001 40 03 002 2019 00375	Cancelación Registro Civil	GLISETH RAAD CONTRERAS	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA QUE SUBSANE (LCAHA)	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00434	Tutelas	RAMIRO DE JESUS MESA GARCIA	UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB	Auto Admite Incidente de Desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.	25/10/2019	1
20001 40 03 002 2019 00594	Tutelas	CARMEN ROSA QUINTERO	ASOCIACION SINDICAL ASTU	Auto Admite y Avoca Tutela ADMITE ACCION DE TUTELA Y REQUIERE INFORME A LA ACCIONADA	25/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: ARRENDAVENTAS LTDA
Demandado: MAGALY PACHECO DE ALVAREZ
Radicado No. 20001-40-03-002-2018-00542 – 00

Pasa al despacho, para agregar a sus autos la diligencia de secuestro practicada por la Inspectora de policia, Secretaria de Gobierno – Municipal.

En consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Agréguese a sus autos la diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía CDV, Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar.

Segundo: A cargo de la parte ejecutante, fijense los honorarios provisionales al secuestre señor(a) GENNYS MABEL AISLANT, en la suma DE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$235.230.00), equivalentes a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL			
Valledupar - Cesar			
SECRETARIA			
La presente providencia, fue notificada a las partes por			
anotación en el ESTADO			
	Día	Mes	Año
Hoy			
			Hora 8:00 A.M.
<hr/> HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario			



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS RAFAEL MEDINA CORDOBA

Radicado. 200014003-002-2018-00608 - 00

La parte ejecutante, en memorial que anteceden solicite se ordene seguir adelante con la ejecución.

Esta judicatura, mediante auto de fecha once (11) de marzo de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. El demandado fue notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, dentro del término de traslado no contestó ni propuso excepciones. En consecuencia, se procederá de conformidad en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

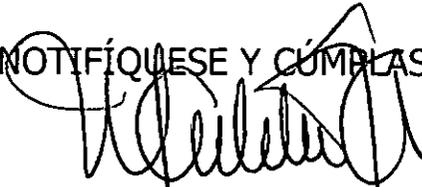
1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS RAFAEL MEDINA CORDOBA.

2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

___ se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: DONALDO ENRIQUE ACUÑA FERREIRA

Radicado. 200014003-006-2017-00544 - 00

La parte ejecutante, en memorial que anteceden solicite se ordene seguir adelante con la ejecución.

Esta judicatura, mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de curador, quien contestó la demanda y ni propuso excepciones. En consecuencia, se procederá de conformidad en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

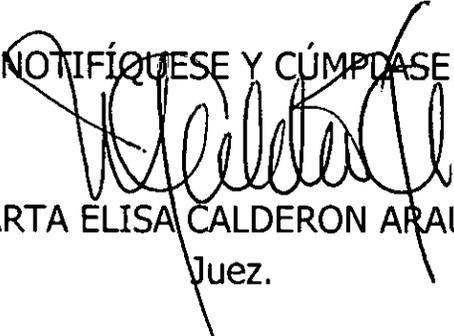
1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra DONALDO ENRIQUE ACUÑA FERREIRA.

2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE:


MARTA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

___ se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JHONNYS ALONSO GRANADOS ARIZA
Rad. 200014003.002-2012 – 00892 – 00

TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

I. EL ARTÍCULO 461. Dispone que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

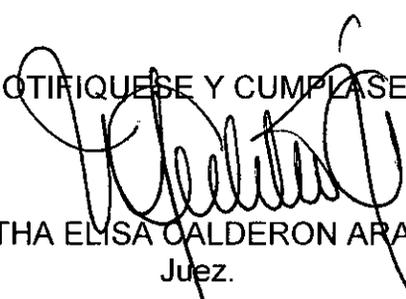
TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguese tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Téngase a CREAR PAIS S.A, en calidad de apoderada especial de acción ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., esta en calidad de vocera del FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Oficio 3972, 3977.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
<hr/> HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-40-03-006-2018-00415-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ en contra de BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO y MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA.

Vista la anotación secretarial precedente, y las solicitudes de requerimiento para cumplimiento de medida cautelar, embargo de salario y secuestro de usufructo, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes a folios 39, 40, 42, 48, 49 y 53 del expediente; este Juzgado,

RESUELVE:

- 1)** Requiérase al señor Gerente de los bancos POPULAR y COOMEVA, para que informe a este Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de cuentas y productos bancarios que posean o llegaren a poseer las demandadas BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO y MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, identificadas con cedula de ciudadanía # 1.082.857.908 y # 41.657.443 respectivamente, en esas entidades bancarias, medidas cautelares encomendadas en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Ofíciase.
- 2)** Requiérase al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que dé cumplimiento a la orden de embargo de remanente del producto de los bienes legalmente embargados o que se llegaren a desembargar a la demandada BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO, identificada con cedula de ciudadanía # 1.082.857.908, dentro del Proceso ejecutivo con Garantía Real, seguido por BANCOLOMBIA S.A., el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado # 2018-00417; medida cautelar decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Ofíciase.
- 3)** Requiérase al pagador de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que informe a este Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo u honorarios que recibe la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, como empleada de esa institución universitaria; dicha medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Ofíciase.

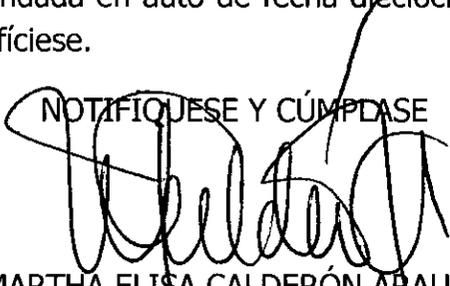
4) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo u honorarios que devengue, le adeuden o llegaren a adeudar a la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, como empleada o contratista de la Universidad Antonio Nariño de la ciudad de Valledupar. Límitese esta medida hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$115.500.000.00). Ofíciase al PAGADOR de la entidad antes mencionada, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #.200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO #. 20-001-40-03-006-2018-00415-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

5) Ordénese librar despacho comisorio a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar, para que por comisión efectúe la diligencia de secuestro del USUFRUCTO que tiene la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía # 41.657.443, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 6 # 9A-93 apartamento 202A edificio Mardo del municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-37855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, linderos contenidos en la escritura # 3561 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, quedando con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma.

Nómbrese como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, identificado con NIT # 900145484-9, ubicada en la CARRERA 19 # 0-92 de Aguachica - Cesar, GENNYS AISLANT VEGA, celular # 3016467256.

6) Requiérase al señor Gerente del banco DAVIVIENDA, para que informe a este Juzgado los motivos por los cuales no aplicó la orden de embargo a la cuenta corriente que posee la demandada BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO, identificada con cedula de ciudadanía # 1.082.857.908, en esa entidad bancaria, medida cautelar encomendada en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 4012 – 4013
4014 – 4015 – 4016
Despacho comisorio #26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado
_____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.
HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario

LUCALI

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado #: 20001-40-03-002-2019-00375-00

Proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
seguido por GLICETH RAAD CONTRERAS.

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1.- La parte actora aporta copia autenticada del registro civil de nacimiento y acta de bautismo, debiendo aportar el primer documento, en copia autentica tomada del original que reposa en el registro o notaría y para el segundo, copia autentica tomada del original que reposa en la parroquia o en su defecto, copia simple con certificación de autenticidad anexo, es decir, debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 248 Del Código General del Proceso.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#. _____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAIRO CAMELO RODRIGUEZ

Radicado. 200014003-006-2017-00252 - 00

La parte ejecutante, en memorial que anteceden solicite se ordene seguir adelante con la ejecución.

Esta judicatura, mediante auto de fecha tres (3) de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de curador, quien contestó la demanda y ni propuso excepciones. Así las cosas, se procederá de conformidad en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO CAMELO RODRIGUEZ.

2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

___ se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

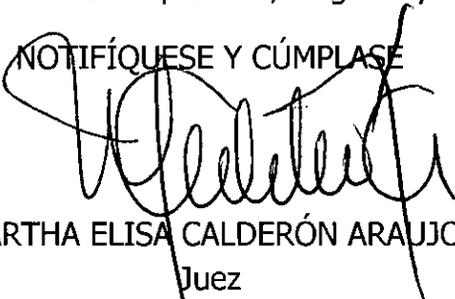
Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-41-89-001-2016-00027-00

Proceso de PERTENENCIA seguido por CARMEN ELENA RODRÍGUEZ BOLAÑO contra GLADIS MARÍA RIOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en la nota secretarial que antecede, SEÑÁLESE la fecha del día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble ubicado en la Manzana 34 Lote # 14 hoy calle 5 #41 - 42 urbanización La Nevada de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria # 190-64005, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. La anterior diligencia se decreta conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso con el fin verificar la instalación y características de la valla o aviso que publica la existencia del presente asunto, saneamiento del proceso, alegatos y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

LUCALI



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo con garantía real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JHON JAIRO PEREZ ROJAS

Radicado No. 200014003002-2012-01456-00

El apoderado judicial de la parte demandante presenta dictamen pericial al considerar que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el precio real del inmueble objeto de esta diligencia.

De conformidad con el 444 del C. G.P., del avalúo presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días. Para que la parte interesada presentes sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321
del C. de P.C.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Singular

Rad. 20001-40-03-002-2012-00462-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4

Demandado: WILLIAN JOSE CASTILLO AYOLA

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegue a tener los demandado WILLIAM JOSE CASTILLO AYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.200.686, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y BANCO DE BOGOTA, de BOSCONIA CESAR,. Límitese este embargo en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$65.057.836.86). Oficiese a las respectivas entidades bancarias, a fin de que haga los descuentos. Los dineros a descontar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judicial No. 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este juzgado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
<p style="text-align: center;">_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario</p>				

Oficio 4003



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo singular

Demandante: JOSE LUIS MEJIA PARRA

Demandado: ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA

Radicado. 200014003-002-2018-00996 - 00

La parte ejecutante, en memorial que anteceden solicite se ordene seguir adelante con la ejecución.

Esta judicatura, mediante auto de fecha diez (10) de abril de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. El demandado fue notificado del mandamiento de pago personalmente, dentro del término de traslado no contestó ni propuso excepciones. En consecuencia, se procederá de conformidad en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

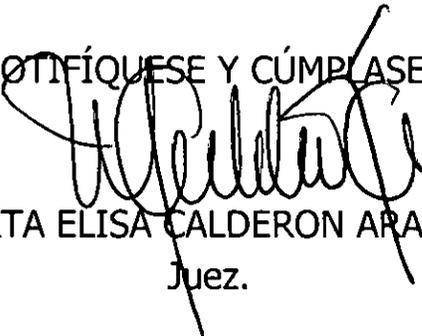
1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de JOSE LUIS MEJIA PARRA contra ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA.

2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

No. _____ Hoy _____

___ se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C. de P.C.)

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo con garantía real
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO SANCHEZ VEGA
Rad. 200014003.002-2018 – 00054 – 00

TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

I. EL ARTÍCULO 461. Dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas vencidas.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

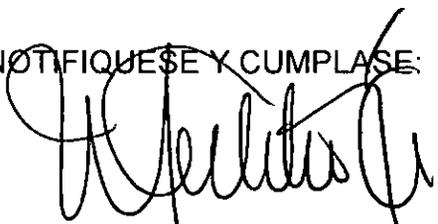
TERCERO: A cargo de la parte demandante, desglose el título valor, base de recaudo ejecutivo, con la constancia que la terminación obedece al pago de las cuotas en mora de la obligación y que las garantías continúan vigente. (Tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.).

CUARTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Oficio 4034

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
<hr/> HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				